

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.- INC. SANCIÓN PARTICULAR

Demandante: HERNANDO GRANADOS GOMEZ

Demandado: CARLINA PARRA SERRADA

500013110002-2011-00238-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

822

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de octubre de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio es dirigido actualmente por el doctor WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA, como su Vicepresidente, y no cuenta con presidente porque depende de la Fiduprevisora, siendo necesario individualizar al incidentado para efectos de iniciar el incidente de que trata el inciso 2º del parágrafo del art. 44 del C.G.P. para este efecto, se dispone vincular a tal funcionario, por tanto, previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental se dispone solicitarle lo ordenado en el numeral 2º del auto calendarado 12 de agosto de 2019, para que dentro del mismo término allí concedido ordene a la FIDUPREVISORA S.A. consignar los dineros correspondientes en la cuenta de este juzgado. Oficiese en forma completa y adecuada.

Para la efectividad de lo antes ordenado, se le solicita a las partes remitir la comunicación que se expida a la dirección correcta, la que según se informa en la página web del FOMAG, es la Calle 72 No. 10-03, local 114 de Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.